

Registro Informatizado de medicamentos veterinarios

Es obligatorio llevar un registro Informatizado de Medicamentos Veterinarios en las oficinas de farmacia según lo recogido en el RD 666/23 por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, con entrada en vigor el día 22 de enero de 2024.

Registro Informatizado de Medicamentos Veterinarios:

Se anota cada transacción de entrada o de salida de medicamentos veterinarios, tanto de medicamentos sujetos a prescripción, como de no sujetos a prescripción y se incluye la siguiente información:

- Fecha de transacción.
- Nombre del medicamento, incluida la forma farmacéutica, y el Código Nacional.
- Número de lote.
- Cantidad recibida o dispensada, incluyendo el tamaño del envase y el número de envases.
- Nombre o razón social, dirección permanente o domicilio social del proveedor y número de autorización.

En el caso de **medicamentos veterinarios sujetos a prescripción**, además:

- Nombre, número de colegiado y teléfono o correo electrónico profesional de contacto del veterinario prescriptor y en su caso, una copia de la prescripción veterinaria.
 - Número y fecha de la receta.
 - Código REGA de la explotación de destino en el caso de explotaciones de especies de animales de producción, o razón social y dirección del destinatario para el resto de los casos.
-

Por lo tanto, los demás registros en las oficinas de farmacia quedarían de la siguiente manera:

Libro Recetario:

- Medicamentos de uso humano o veterinario con sustancias psicotrópicas incluidas en las listas II, III y IV del anexo 1 del RD 2829/1977.
- Fórmulas magistrales y Preparados Oficinales que respondan a una prescripción médica, incluyendo aquellos destinados a uso animal.
- Medicamentos de uso humano o veterinarios con sustancias estupefacientes incluidas en la Lista II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.

Libro de Contabilidad de Estupefacientes:

- Medicamentos estupefacientes de uso humano.
- Medicamentos estupefacientes de uso veterinario.
- Medicamentos estupefacientes de uso humano como prescripción excepcional de dispensación para uso veterinario.
- Sustancias estupefacientes de la lista I y de la lista II (CU 1961) para uso humano.
- Sustancias estupefacientes de la lista I y de la lista II (CU 1961) para uso veterinario.
- Sustancias psicótropas para uso humano de las listas II, III y IV psicótropos anexo 2(RD 2829/1977).
- Sustancias psicótropas para uso veterinario de las listas II, III y IV psicótropos anexo 2 (RD 2829/1977).

Nota: entendemos como sustancias los principios activos para la elaboración de fórmulas magistrales.
